

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
GUAMO TOLIMA

Octubre Veintiocho (28) de Dos Mil Veinte (2020)

Rad. No.	<u>2020-00025-00</u>
Serie:	DE EJECUCIÓN
Sub-Serie:	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	JIMMY RICARDO GOMEZ OSORIO
Demandado(s):	MATILDE ORJUELA TRUJILLO S.A.S EN LIQUIDACION

Mediante memorial radicado en la secretaría del Juzgado, suscrito por el **Dr. JHON JAMES RAMIREZ PARRA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.238.853 de Ibagué Tolima y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 302.741 del Consejo Superior de la Judicatura apoderado judicial del señor **JIMMY ORJUELA GOMEZ OSORIO**, solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, en consecuencia pide la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso de la referencia.

Al respecto tenemos, que el Artículo 1625 del Código Civil Colombiano indica los modos por medio del cual se pueden extinguir las obligaciones, indicando en primer lugar, la solución o pago efectivo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual señala la terminación del proceso por pago de la obligación.

En el caso sub-júdice, se observa que el memorial fue elevado y allegado por el Dr. **JHON JAMES RAMIREZ PARRA** apoderado judicial de la parte demandante **JIMMY ORJUELA GOMEZ OSORIO**, por lo que resulta procedente decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía con radicación interna número **2020-00025-00**, promovido por **JIMMY ORJUELA GOMEZ OSORIO** contra **MATILDE ORJUELA TRUJILLO S.A.S EN LIQUIDACION** identificada Nit No. 900.559.617-9 por pago total de la obligación cobrada.

Así mismo, se dispone el desglose de los documentos base de la ejecución – **Letra de Cambio Sin Número y Escritura Pública No 1273 fechadas ambas el 01 de Noviembre de 2018-** que contienen las obligaciones antes indicadas, para ser entregados con las constancias del caso, a la parte demandada, previo al pago del arancel judicial. Por lo tanto, se ordena levantar las medidas cautelares aquí decretadas y practicadas. Oficiese.-

Finalmente, se dispone no condenar en costas a las partes, archívese el expediente en forma definitiva, previa desanotación del libro radicador.-

En mérito de lo expuesto, el *JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DEL GUAMO TOLIMA*,

RESUELVE:

Primero: **DECRETAR** la terminación del proceso Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía con radicación interna número 2020-00025-00, promovido por **JIMMY ORJUELA GOMEZ OSORIO** contra **MATILDE ORJUELA TRUJILLO S.A.S EN LIQUIDACION** identificada Nit No. 900.559.617-9, de conformidad a lo analizado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución— **Letra de Cambio sin número y Escritura Pública No 1273 fechadas ambas el 01 de Noviembre de 2018**, que contienen las obligaciones objeto de la presente ejecución, para ser entregados con las constancias del caso, a la parte ejecutada, previo al pago del arancel judicial.

Tercero: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. *Oficiese.*

Cuarto: **NO CONDENAR** en costas a las partes.

Quinto: **ARCHIVAR** el expediente en forma definitiva, una vez quede en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA RODRIGUEZ BARRETO
Juez